



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 306 párrafo segundo; y se adicionan los artículos 268 Bis, 325 Bis y la fracción III al artículo 305, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Cuarta Legislatura.

En este tenor, quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, inciso q); 43, incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95, numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto garantizar que los actos delictivos cometidos dentro de los centros educativos, se tipifiquen y sancionen; y en el caso de que ya se encuentren tipificados, se agrave su sanción, fortaleciendo así ambientes escolares pacíficos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, quienes promueven la iniciativa exponen que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), han sostenido que el derecho a la educación se centra en tres dimensiones interrelacionadas e interdependientes: el derecho al acceso a la educación, el derecho a una educación de calidad y el derecho al respeto en el entorno del aprendizaje, por lo que tales dimensiones deben ser garantizadas por los Estados.

Indican que dicho derecho está reconocido en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, el cual señala que: *"La escuela es y debe ser un espacio donde se contribuya a la mejor convivencia humana, así como a inculcar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de las personas"*.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sin embargo, señalan que pese a lo anterior, en México existen expresiones de violencia dentro de los entornos educativos, y sus principales expresiones se dan de forma verbal, física y psicológica; por lo que este fenómeno es un tema preocupante y de riguroso interés social.

En ese tenor, consideran que resulta fundamental garantizar que las comunidades educativas sean ambientes libres de violencia, lo cual se logrará por medio de políticas públicas en pro de la recuperación de la confianza y el respeto a los Derechos Humanos; las cuales promuevan y fomenten la cohesión social, reduciendo e inhibiendo las conductas violentas dentro de las instituciones educativas.

Resaltan que la prevención de violencia hacia los docentes y alumnos juega un papel muy importante en el contexto escolar; pues, sin duda alguna, las escuelas deben ser espacios seguros para la convivencia y la enseñanza.

No obstante, manifiestan que en los últimos años el aumento en la incidencia de este tipo de comportamientos en el interior de los centros educativos, ha generado especial preocupación tanto a autoridades educativas como a la sociedad en general; lo anterior, debido a que estas conductas no sólo se dan entre los alumnos; sino que también son extensivas hacia el personal docente, administrativo e inclusive a los padres de familia.

Precisan que en Tamaulipas, el Gobierno del Estado ha implementado diversos programas, encaminados a resguardar la seguridad de las instituciones educativas, basándose principalmente en la prevención de los delitos dentro de su entorno, todo con la finalidad de disminuir los delitos que se presentan dentro de este ámbito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Sobre esa base, apuntan que resulta necesario establecer bases jurídicas para garantizar que los actos delictivos cometidos dentro de los centros educativos, se tipifiquen y sancionen; y en el caso de que ya se encuentren tipificados, se agrave su sanción.

Para concluir, los promoventes añaden que, conscientes de la necesidad de generar estrategias adicionales para el fortalecimiento de ambientes escolares pacíficos, la presente acción legislativa tiene por objeto impulsar medidas para prevenir y sancionar las conductas delictivas cometidas dentro de las instituciones educativas en nuestro Estado, proponiendo diversas modificaciones al Código Penal vigente de Tamaulipas.

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Luego del estudio y análisis realizado a la acción legislativa que nos ocupa, quienes integramos esta Comisión tenemos a bien exponer las siguientes precisiones:

De acuerdo a lo establecido por el artículo 1o., párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozamos de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y los tratados internacionales que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección.

Asimismo, en su artículo 3o., párrafos primero y segundo, se establece que toda persona tiene derecho a la educación, y el Estado será el encargado de la rectoría de la misma, la cual es obligatoria, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se destaca que el artículo 4o., párrafo noveno, señala que en todas las actuaciones del Estado se atenderá el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos y la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En ese entendido, es obligación del Estado prevenir y atender cualquier eventualidad que vulnere los derechos fundamentales, y con relación a este tema, el mismo tiene especial énfasis en la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, sobre todo en su desenvolvimiento y desarrollo en el entorno educativo nacional.¹

En ese contexto, la iniciativa puesta a consideración tiene como finalidad modificar el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con relación a la tipificación y sanción de diversas conductas delictivas cometidas dentro de las instituciones educativas, para el fortalecimiento de ambientes escolares pacíficos.

En primer término, se coincide con lo expuesto por los promoventes, en el sentido de la importancia de los ambientes libres de violencia en las comunidades educativas, mediante herramientas jurídicas que propicien espacios seguros para la convivencia y enseñanza de todas las personas que se desarrollen en las mismas.

No obstante lo anterior, es de señalar que esta Dictaminadora tiene a bien realizar diversas precisiones a cada una de las propuestas planteadas, las cuales se destacan a continuación:

1

http://evaluacion.septlaxcala.gob.mx/docs/docs_dee/PROPUESTA%20ORIENTACIONES%20Entornos%20Escolares%20Seguros.pdf



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Adición del artículo 268 Bis:**

Con dicha propuesta se pretende adicionar un agravante al delito de abuso sexual, aumentando un tercio más a las penas ya previstas, cuando fuese cometido al interior de una institución educativa pública o privada, y cuando el agresor sea servidor público.

No obstante es de resaltar que nuestro Código Penal local, actualmente ya contempla los supuestos antes señalados, mediante las disposiciones a transcritas a continuación:

***“ ARTÍCULO 277.- Las penas previstas en los Artículos 268, 271, 274 y 275 se aumentarán hasta la mitad de la sanción impuesta, cuando:
I.- ...***

II.- El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerce su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ello le proporcione. Además de las penas de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión; y

III.- El delito fuere cometido por la persona que tiene al ofendido para su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada. ”

En ese tenor, dicha propuesta se considera improcedente tomando en cuenta que tales hipótesis ya se encuentran previstas en las fracciones II y III del artículo 277 del Código Penal Local, sancionando en su justa dimensión a quienes cometan tales ilícitos, es así que de adicionarse el artículo 268 Bis, provocaría imponer dos penas por un mismo evento o circunstancia prevista en el tipo penal, lo que vulnera el artículo 14, así como el principio “*non bis in ídem*” que se encuentra reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece: “*Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene*”.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- **Adición de la fracción III al artículo 305; y reforma al segundo párrafo del artículo 306:**

En primer orden de ideas, la propuesta de adición de la fracción III al artículo 305 es considerada improcedente, lo anterior toda vez que propone incluir como supuesto el que *“Amenace a otro con causarle un mal en su persona, en su honor o en sus bienes o derechos de alguien con quien el sujeto pasivo esté ligado en algún vínculo laboral o de enseñanza dentro de una institución educativa pública o privada”*.

Dicha postura se asume toda vez que la fracción II del artículo 305, ya prevé de manera general el supuesto que se propone adicionar, tal como se indica a continuación:

*“ **ARTÍCULO 305.-** Comete el delito al que se refiere este capítulo el que por cualquier medio:*

I.- ...

*II.- Intimide a otro con causarle un mal en su persona, en sus bienes, en su honor, o en sus derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, de profunda amistad o **afecto**. ”*

Como se puede observar, la víctima debe ser alguien con quien esté ligado en algún vínculo de parentesco, profunda amistad o **afecto**; en ese último caso, y de acuerdo a lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española, se entiende por “afecto”, como *“dicho de una persona, destinada a ejercer funciones o a prestar sus servicios en determinada dependencia.”*²

² <https://dle.rae.es/afecto>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que la propuesta en cuestión pretende establecer un supuesto acotado únicamente a los vínculos laborales o educativos, sin embargo, el texto vigente lo contempla de manera más genérica, por lo que no solamente estaríamos ante una mala praxis legislativa por duplicidad en la norma, sino también afectando de manera negativa su aplicación, al dirigirlo a un ámbito específico y no a la generalidad.

Por tales motivos se estima su improcedencia, así como también determinar de innecesaria la reforma planteada al segundo párrafo del artículo 306 del Código en comento, cuya finalidad es establecer una pena en tal supuesto.

- **Adición del artículo 325 Bis**

Con relación a dicha propuesta, es importante señalar que esta Comisión es coincidente con la misma, en virtud de que su finalidad es loable, ya que de acuerdo a lo vertido en la exposición de motivos de la iniciativa, su objeto es coadyuvar con el correcto funcionamiento de los centros educativos mediante un ambiente sano y seguro para un mejor desarrollo de las personas ahí involucradas.

Por lo cual se considera viable el establecer una agravante al delito de lesiones cuando fueren realizadas al interior de una institución educativa, pública o privada, imponiéndosele al responsable hasta una mitad más de la sanción que le corresponda de acuerdo a este Capítulo, con lo cual estaríamos desincentivando la incidencia del tipo penal; y a su vez, en el lamentable caso que dicha conducta se vea materializada, se brinde la herramienta jurídica para una mayor protección para las víctimas, lo que efectivamente se traduciría en un entorno escolar más seguro.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En razón de lo expuesto, tomando en cuenta las observaciones antes planteadas, se tiene a bien declarar procedente el sentido de la acción legislativa puesta a consideración, solamente en lo relativo a establecer la agravante en el delito de lesiones cuando fueren realizadas al interior de una institución educativa, pública o privada, a fin de reconocer y sancionar dicha conducta que vulnera la integridad de las personas, en especial las niñas, niños y adolescentes, fomentando así la protección y seguridad en el entorno escolar de nuestro Estado.

En tal virtud, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 325 BIS, AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 325 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTICULO 325 Bis.- Cuando las lesiones fueren cometidas al interior de una institución educativa pública o privada, se impondrá al responsable hasta una mitad más de la sanción que le correspondiera de acuerdo a este Capítulo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL		_____	_____
DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ VOCAL		_____	_____
DIP. ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. EULALIA JUDITH MARTÍNEZ DE LEÓN VOCAL		_____	_____
DIP. COPITZY YESENIA HERNÁNDEZ GARCÍA VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 306 PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 268 BIS, 325 BIS Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.